

RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN

Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común

A LA EXCMA. [ÓRGANO ADMINISTRATIVO AUTOR DEL ACTO]

D./Dña. [nombre completo], mayor de edad, con D.N.I. núm. [...], domicilio a efectos de notificaciones en [...], teléfono [...] y correo electrónico [...], asistido por el letrado [nombre, ICATF nº ...], ante ese órgano comparece y, como mejor proceda,

EXPONE

Que, dentro del plazo de un mes establecido en el artículo 124 LPAC, interpone **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** contra la resolución de [fecha de la resolución], dictada por [órgano autor del acto], en el expediente núm. [nº expediente], notificada al recurrente con fecha [fecha notificación], por la que [se desestimó reclamación previa / se acordó el cese / se denegó reconocimiento de fijeza / se convocó proceso lesivo], con base en los siguientes

HECHOS

- Antecedente fáctico.** El recurrente presta servicios como [funcionario interino / personal estatutario temporal / docente interino / personal laboral indefinido no fijo] al servicio de [Administración] desde el [fecha], encadenando [nº] nombramientos sucesivos en la misma plaza estructural.
- Acto recurrido.** Mediante la resolución de fecha [...], ese órgano [descripción del acto desfavorable: desestimación expresa, cese, denegación, convocatoria, etc.], sin atender los argumentos planteados ni la doctrina del TJUE y del Tribunal Supremo de obligada aplicación.
- Plazo.** El presente recurso se interpone dentro del plazo de un mes desde la notificación del acto impugnado, conforme al art. 124.1 LPAC.
- Vicio jurídico.** La resolución incurre en infracción del Derecho de la Unión Europea (Directiva 1999/70/CE y doctrina Obadal) y del ordenamiento interno (art. 10 TREBEP y STS 475/2026), por desconocer la situación de abuso estructural acreditada y la obligación de respuesta efectiva, proporcionada y disuasoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procedimiento, competencia y plazo

Resulta de aplicación el régimen de los **artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC)**. El recurso potestativo de reposición se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto, dentro del plazo de un mes desde la notificación, agotándose la vía administrativa con la resolución expresa que recaiga o, en su defecto, con el transcurso del plazo de un mes para la desestimación por silencio.

II. Cláusula 5 del Acuerdo Marco anexo a la Directiva 1999/70/CE

La **cláusula 5 del Acuerdo Marco celebrado entre la CES, la UNICE y el CEEP**, anexo a la **Directiva 1999/70/CE**, obliga a los Estados miembros a establecer medidas que prevengan eficazmente el uso abusivo de sucesivos contratos o relaciones de duración determinada. La resolución recurrida desconoce esta exigencia al perpetuar una situación de abuso constatable.

III. STJUE C-418/24 (Gran Sala), *Obadal*, de 14 de abril de 2026

La **STJUE C-418/24, Gran Sala, 14 de abril de 2026, asunto Obadal** es de aplicación directa y obliga a la Administración a adoptar una respuesta sancionadora efectiva, proporcionada y disuasoria. Su apartado 47 fundamenta la procedencia de una compensación adecuada al daño causado al empleado público por la utilización abusiva de la temporalidad.

IV. STJUE C-103/18, *Sánchez Ruiz y Fernández Álvarez*, de 19 de marzo de 2020

La **STJUE C-103/18, Sánchez Ruiz y Fernández Álvarez, de 19 de marzo de 2020** reforzó que la mera convocatoria de procesos selectivos no satisface por sí sola la cláusula 5 del Acuerdo Marco, si no se garantiza resolución en plazo razonable ni medidas frente al abuso ya consumado.

V. STS (Sala Social) núm. 475/2026, de 11 de mayo de 2026

La **STS (Sala Social) núm. 475/2026, de 11 de mayo de 2026, rec. núm. 3543/2023, ponente Molins García-Atance** ha aplicado la doctrina Obadal al ordenamiento interno español, fundamentando el derecho a compensación adecuada en supuestos de abuso estructural acreditado.

VI. Artículo 10 del TREBEP

El **artículo 10 del TREBEP (RDLeg 5/2015)** limita la interinidad por vacante a un máximo de tres años. El acto recurrido perpetúa una situación que supera ampliamente dicho plazo legal, sin haberse cubierto la plaza reglamentariamente.

VII. Interpretación conforme y primacía

El órgano administrativo está obligado a interpretar la normativa interna conforme al Derecho de la Unión Europea, dando primacía a la cláusula 5 del Acuerdo Marco y a la doctrina TJUE, sin perjuicio de la posibilidad de inaplicar la norma interna incompatible.

SUPLICA

Que, teniendo por presentado este escrito con sus documentos, se sirva admitirlo, tener por interpuesto en tiempo y forma **recurso potestativo de reposición** contra la resolución indicada, y, previa la tramitación correspondiente, dicte resolución por la que:

1. Se **estime** el presente recurso y se **anule** la resolución recurrida por contraria al ordenamiento jurídico de la Unión Europea y al ordenamiento interno.
2. Se **declare** el carácter abusivo del encadenamiento temporal padecido por el recurrente.
3. Se **reconozca** el derecho del recurrente a *[la compensación económica adecuada conforme al apartado 47 de la STJUE Obadal / la condición de personal indefinido no fijo / la permanencia en la plaza hasta cobertura reglamentaria]*.
4. Subsidiariamente, se **retrotraigan las actuaciones** al momento procedimental oportuno para que se valore expresamente la doctrina Obadal y la STS 475/2026.

En *[localidad]*, a *[día]* de *[mes]* de *[año]*.

Firma del/de la recurrente
[nombre]

Letrado/a director/a
[nombre, ICATF nº ...]

Modelo orientativo. La interposición definitiva requiere asistencia letrada. Cada caso exige análisis personalizado del expediente.
Álamo & Antúñez Abogados, ICATF Tenerife.